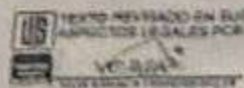


CONTRATO NÚMERO 01/2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JUAN CARLOS LÓPEZ RÍOS DE LA ESCUELA DE MATEMÁTICAS, PARA REALIZAR UNA ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD DE GRENOBLE - ALPES (UGA), EN LA CIUDAD DE GRENOBLE, FRANCIA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y JUAN CARLOS LÓPEZ RÍOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.480 de Marinilla (Antioquia), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR; hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 023 de 2017, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR, JUAN CARLOS LÓPEZ RÍOS está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 03 de octubre de 2022, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor Asociado, con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Matemáticas. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Matemáticas y al Claustro de Profesores concepto para Comisión para Estancia Posdoctoral remunerada, en la modalidad de descarga total de dedicación al ejercicio de las funciones del cargo, para realizar una estancia posdoctoral en la Universidad de Grenoble - Alpes (UGA), en la Ciudad de Grenoble, Francia, por un lapso de veinticuatro (24) meses, desde el 16 de febrero de 2026 hasta el 15 de febrero de 2028. **TERCERA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD de Comisión para Estancia Posdoctoral (CpEP) y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estancia posdoctoral. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, en Comisión para Estancia Posdoctoral de LA UNIVERSIDAD, realice una estancia posdoctoral en la Universidad de Grenoble - Alpes (Uga), en la Ciudad de Grenoble, Francia, por un lapso de veinticuatro (24) meses, desde el 16 de febrero de 2026 hasta el 15 de febrero de 2028, inclusive, según se establece en las Resoluciones de Rectoría N.º 025 del 19 de enero de 2026 y N.º 116 del 02 de febrero de 2026. **SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estancia posdoctoral objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activa de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asociado, al momento de iniciar la comisión, esto es, la suma de [REDACTED] PESOS (\$ [REDACTED] M/Cte) por concepto de sueldo y [REDACTED] PESOS (\$ [REDACTED] M/Cte) por concepto de gastos de representación, para un total de [REDACTED] PESOS (\$ [REDACTED] M/Cte), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley, conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con la investigación objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, deberá dedicarse a las actividades derivadas del proceso avanzado de investigación por el cual se le concedió la comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a enviar al Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, a más tardar tres (3) meses después de iniciada la CpEP un informe que contenga los datos generales de contacto, los datos del investigador

ES FOLIO
AUTENTICO
NOV 15

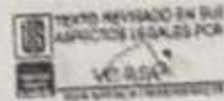
8
2



responsable en la institución de destino de la comisión y prueba del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 16 del Acuerdo N.º 023 de 2017. También se obliga a rendir semestralmente, contados a partir del inicio de la comisión, un informe del desarrollo de su CpEP de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, visado por el investigador responsable de la institución de destino donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre. Así mismo, debe obtener el dictamen de plan de trabajo de la CpEP cumplido a satisfacción por parte del Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, y dar cumplimiento a las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro, tal como lo señala el artículo 25 numerales 5,6,7 y 8 del Acuerdo N.º 023 de 2017. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al Plan Obligatorio de Salud POS o con un seguro médico con cubrimiento de al menos un millón de euros para la Unión Europea y Reino Unido o un millón de dólares americanos para el resto del mundo. Igualmente deberá garantizar de manera idónea, la repatriación del cuerpo en caso de fallecimiento. EL PROFESOR deberá continuar afiliado, en Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de la Universidad, realizando los aportes correspondientes como cotizante, tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo N.º 023 de 2017 del Consejo Superior de la Universidad y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. De igual forma, EL PROFESOR se obliga a informar de manera oportuna a División de Gestión de Talento Humano de LA UNIVERSIDAD cualquier circunstancia o situación que genere afectación o que tenga incidencia en el desarrollo normal de la comisión, por ejemplo, incapacidades médicas, licencias, entre otras. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del presente contrato, durante el desarrollo de la comisión para estancia posdoctoral, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo N.º 023 de 2017; de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 16 de febrero de 2026 hasta el 15 de febrero de 2028, de conformidad con la Resolución de Rectoría N.º 025 del 19 de enero de 2026, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Comisión para Estancia Posdoctoral. **QUINTA. REINTEGRO.** EL PROFESOR, se compromete a reintegrarse a la UNIVERSIDAD máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la CpEP. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al Jefe de la División de Gestión de Talento Humano con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR prestará sus servicios a la UNIVERSIDAD por el doble de la cantidad de tiempo de la duración de la CpEP remunerada otorgada. Esta contraprestación se contará a partir de la fecha del reintegro a sus funciones como profesor activo de la UNIVERSIDAD. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la CpEP, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, constitutivos de incumplimiento del contrato CpEP remuneradas, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1º del artículo 25, después de tres (3) meses; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3º y el párrafo 2 del artículo 25 del reglamento, y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a la



Universidad por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarado el incumplimiento en los términos del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, EL PROFESOR y su AVALISTA se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme al párrafo segundo de la presente cláusula; para dichos efectos, la UNIVERSIDAD hará efectivas las garantías, incluyendo el diligenciamiento de los títulos valores suscritos para respaldar dichas obligaciones, de conformidad con las instrucciones señaladas en la cláusula séptima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de para estancia posdoctoral, EL PROFESOR y sus AVALISTAS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones, la primera POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN: Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, el valor a reintegrar a la UNIVERSIDAD (D), en pesos, será: $D = (I - FAC/100) * I$, siendo I la inversión total en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.), y FAC el porcentaje determinado en el párrafo 2º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando EL PROFESOR se retire de la UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii) cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el párrafo 2 del artículo 25, le permita al PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de la UNIVERSIDAD. Y la segunda por NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en este reglamento, siempre que EL PROFESOR no se reintegre a la UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a la UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión hecha por la UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. El SEGUNDO FACTOR corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de EL PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts/(a * ti))$, en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a la UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de la UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual la UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por la UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso de incumplimiento de la comisión, EL PROFESOR no se le podrán otorgar comisiones de ningún tipo durante los siguientes dos años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando EL PROFESOR incurra en el incumplimiento de los compromisos adquiridos con la UNIVERSIDAD por el otorgamiento de la CpEP, esta podrá en cualquier momento hacer efectivo el pagare suscrito por EL PROFESOR y sus avalistas ante las autoridades competentes, y podrá negociar y cobrarlo por las vías administrativas y judiciales existentes, especialmente en los casos de abandono de cargo, renuncia o declaratoria de insubsistencia. **PARÁGRAFO QUINTO.** La fórmula trascrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que la UNIVERSIDAD adopte en las



decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la CpEP o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de la UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **SÉPTIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente, EL PROFESOR, y el señor ELDER JESÚS VILLAMIZAR ROA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.715.830 de Bucaramanga, como avalista de las obligaciones del primero, suscriben pagaré con espacios en blanco, a favor de la UNIVERSIDAD por el cien por ciento (100%) del monto del contrato, el cual podrá ser diligenciado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de para estancia posdoctoral; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión para estancia posdoctoral. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: I) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones, la primera **POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN:** Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, el valor a reintegrar a la UNIVERSIDAD (D), en pesos, será: $D = (I - FAC/100) * I$, siendo I la inversión total en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando EL PROFESOR se retire de la UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii) cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2 del artículo 25, le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de la UNIVERSIDAD. Y la segunda por **NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA:** Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en este reglamento, siempre que EL PROFESOR no se reintegre a la UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a la UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión hecha por la UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. El **SEGUNDO FACTOR** corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de EL PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts/(a * ti))$, en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a la UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de la UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual la UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por la UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Gestión de Talento Humano se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, y podrá hacer efectivo el pago a su favor, de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL**



INCUMPLIMIENTO. Se considera incumplido el contrato de CpEP remunerada por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida en el numeral 1º del artículo 25 después de tres (3) meses. 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 2017, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el artículo el mismo numeral. 3- Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3 y el parágrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 2017, y no obtenga el dictamen del cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida. 4- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la CpEP. 5- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a la UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 6- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo N.º 023 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y, los artículos 31 y 32 del Acuerdo 023 de 2017. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor, durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD, dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y, de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la Cláusula Sexta del presente contrato. **DÉCIMA. AVALISTA.** Para garantizar el pago del título valor en los términos de la Cláusula Séptima del presente contrato, firma como avalista el señor ELDER JESÚS VILLAMIZAR ROA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.715.830 de Bucaramanga, quien también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de su AVALISTA reconocida ante Notario Público. El presente contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de la inclusión de la última firma. **DÉCIMO SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de SETECIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$705.280.513 M/Cte) Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de para estancia posdoctoral, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley.



LA UNIVERSIDAD

HERNÁN PORRAS DÍAZ

Rector

c.c. N.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

Fecha: 13/02/2026





EL PROFESOR

Juan Carlos López Ríos

JUAN CARLOS LÓPEZ RÍOS

c.c N.º 70.909.480 de Marinilla (Antioquia).

Fecha: 6/02/2026

EL AVALISTA

Elder Jesús Villamizar Roa

ELDER JESÚS VILLAMIZAR ROA

c.c. N.º 13.715.830 de Bucaramanga

Fecha:

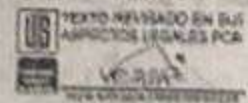


Notaría única
Marinilla - Antioquia
ESPACIO EN BLANCO

06 FEB



Notaría única
Marinilla - Antioquia
ESPACIO EN BLANCO



INTELIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 160488

En la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría única del Círculo de Marinilla, compareció: JUAN CARLOS LOPEZ RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0070909480 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

160488-1



17573d5061

06/02/2026 15:36:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: Contrato



WILSON ANTONIO ARIAS GIRALDO
Notario Único del Círculo de Marinilla, Departamento de Antioquia - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 17573d5061, 06/02/2026 15:36:35



La Notaria única de Marinilla Ant.
Facilitó el conocimiento de la circular 3296/19 de la S.N.R y el usuario autorizó su identificación y autenticación Biométrica en línea.





NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Compareció ante el NOTARIO OCTAVO

VILLAMIZAR ROA ELDER JESUS

con C.C. 13715830

Y manifestó que reconoce el contenido del anterior documento como cierto y que la firma que lo autoriza son sus autógrafas. Por lo tanto, son auténticas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com Cod: 10m6bq

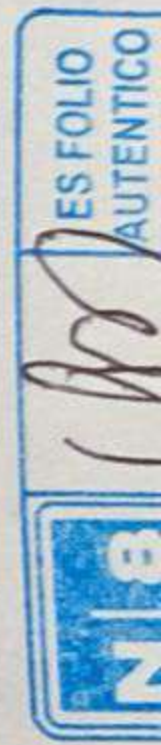
En Bucaramanga, el 2026-02-12 11:01:44



1080-04416363

X 
Firma Declarante


CESAR AUGUSTO BEDOYA BEDOYA
NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



MIL... OCHEN... un total